



## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0024-2024

Arequipa, 16 de diciembre de 2024.

Vistos los Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI del Vicerrectorado de Investigación.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto Universitario de la UNSA, establece que: "*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*".

Que, en esa línea, el numeral 144.9 del artículo 144°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre las Atribuciones de la Asamblea Universitaria indica que: "*Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión, de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuela Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos (...)*".

Que, así también, el artículo 54° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: "*La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación*".

Que, no obstante, se tiene presente como antecedente normativo, la derogada Ley N° 23733, la cual facultaba a las universidades a organizar centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio, así como a establecer órganos y actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad.

Que, asimismo, el artículo 134° del Estatuto Universitario de la UNSA señala: "*Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o Interfacultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: 134.1 Visión empresarial 134.2 Gestión por resultados 134.3 Gestión auto sostenible 134.4 Gestión rentable 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad. Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes, graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones*".

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 del 01 de septiembre de 2023, se aprobó el "**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN**

AGUSTÍN DE AREQUIPA", el cual recoge en sus articulados: "Art. 7. DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: a. Se denomina CPBS a las entidades constituidas, organizadas y administradas por la Universidad, destinadas a desarrollar actividades productivas y servicios especializados y autofinanciados acordes con altos estándares de calidad, con el objetivo de obtener recursos directamente recaudados para el cumplimiento de los fines de la Universidad (...)"

Que, por otro lado, dicho cuerpo legal, establece en su artículo 9° que: "Art. 9 CONSTITUCIÓN: b. La creación de los CPBS, pueden ser propuestos por el Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico y desde las facultades con acuerdo de Consejo de Facultad; presentando un estudio de factibilidad y que cuenten con los elementos necesarios para el funcionamiento del mismo (...)".

Que, en esa línea, mediante los documentos del vistó, el Vicerrectorado de Investigación, en su condición de órgano responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de investigación, así como, encargado de dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de la producción de bienes y servicios, adjunta el Oficio N° 554-2024-DPBS-VRI-UNSA de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, y, entre otros, solicita se regularice la constitución del Proyecto Planta de Segregación de Minerales de Río Seco de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para lo cual, remite el estudio de factibilidad respectivo.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 1011-2012 del 12 de octubre de 2012, se aprobó: "1. Aprobar el Proyecto de Inversión: "Implementación de Laboratorios de Metalurgia Extractiva Río Seco (...)", el cual tenía como objetivo central, la formación de un Instituto de Investigación Metalúrgica en el área extractiva que contribuya en la formación integral del alumno de pregrado, egresados y un fortalecimiento de las capacidades de los docentes en la investigación.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 128-2014 del 09 de abril de 2014, se resolvió: "1. Aprobar la afectación de uso del inmueble en la partida N° 11197125, Inscripción de Registro de Predios MZ I Lote 6 Sub Lote 6-A, URB. PARQUE INDUSTRIAL RIO SECO PRIMERA ETAPA CERRO COLORADO, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, para el funcionamiento de la Planta de Segregación de Minerales y Fundición, Aulas y Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, siendo el plazo de la afectación en uso indeterminado. 2. Aprobar que a partir de la fecha los Laboratorios de Metalurgia Extractiva, serán administrados por el Departamento de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental, a cargo del Ing. Héctor Bolaños Sosa. Los Laboratorios de Metalurgia Extractiva en Río Seco, se irán implementando y prestarán servicios a todas las Escuelas de Ingeniería de la UNSA, pequeños y medianos mineros de la Región, además servirán para la acreditación de la Escuela profesional de Ingeniería Metalúrgica (...)"

Que, el Proyecto Planta de Segregación de Minerales de Río Seco de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se encuentra ubicado en el Parque Industrial Río Seco MZ. I LT. 06, distrito de Cerro Colorado y provincia de Arequipa. Además, tiene como misión, relacionar a la Universidad con la industria minera, efectuando estudios e investigaciones metalúrgicas de minerales para desarrollar recursos, actividades académicas y perfeccionamiento de estudiantes relacionados a las actividades minero-metalúrgicas, asimismo, realiza una labor significativa a nivel social y académico: 1) Permitiendo desarrollar, enseñar e investigar técnicas de extracción y concentración de minerales, 2) Brindando servicios comerciales a la pequeña, mediana y gran minería, otorgando valor agregado al producto, 3) Promoviendo la investigación y desarrollo en temas de alto impacto y calidad, a través de tesis y trabajos de investigación, 4) Fortaleciendo actividades de responsabilidad social y ambiental, y, 5) Fomentando una cultura de seguridad en el trabajo.





R.A.U. N° 0024-2024

16/12/2024

Que, asimismo, el Proyecto Planta de Segregación de Minerales de Río Seco de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, brinda los siguientes servicios: 1) Capacitaciones al sector minero metalúrgico de Arequipa y el Perú, 2) Servicios de procesamiento de minerales a pequeña escala, 3) Servicio de pruebas metalúrgicas diversas, y, 4) Servicio de consultoría al sector minero metalúrgico.

Que, por lo tanto, en sesión de Asamblea Universitaria del **29 de noviembre de 2024**, se acordó por mayoría: **APROBAR**, en vía de regularización, la ratificación y reconocimiento de la Creación y Funcionamiento del Proyecto Planta de Segregación de Minerales de Río Seco de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conforme lo requerido por el Vicerrectorado de Investigación con Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220,

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, en vía de regularización, la ratificación y reconocimiento de la Creación y Funcionamiento del Proyecto Planta de Segregación de Minerales de Río Seco de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conforme lo requerido por el Vicerrectorado de Investigación con Oficios N° 974-2024-VRI y N° 963-2024-VRI.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen su publicación en la página web institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: Rectorado, VRA, VRI (expediente), DPBS, Planta de Segregación de Minerales de Río Seco, DIGA, OCII, OTIS y ARCHIVO.

Expediente N° 1053628-2024  
/ejps